



800

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Acción de tutela

Número único de radicación: 11001 03 15 000 2018 04443 00.

Acumulados: 11001-03-15-000-2018-04750-00, 11001-03-15-000-2018-04728-00, 11001-03-15-000-2018-04758-00, 11001-03-15-000-2018-04766-00, 11001-03-15-000-2019-00046-00.

Actores: JORGE EDGAR MONTES Y OTROS.

Asunto: Impugnación de tutela.

AUTO DE TRÁMITE

El señor **HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ**, en su calidad de Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo y los accionantes, mediante escritos de 19 de julio de 2019, visibles a folios 737 a 740, 750 a 754 y 768 a 783, respectivamente, impugnaron la sentencia de 15 de julio del año en curso, proferida por esta Sección, que declaró improcedente el amparo solicitado.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

Comoquiera que la impugnación se interpuso oportunamente, es del caso concederla, por lo cual se ordena remitir el expediente a la



Número único de radicación: 11001-03-15-000-2018-04443-00. Acumulados:
11001-03-15-000-2018-04750-00, 11001-03-15-000-2018-04728-00,
11001-03-15-000-2018-04758-00, 11001-03-15-000-2018-04766-00,
11001-03-15-000-2019-00046-00.

Actores: JORGE EDGAR MONTES Y OTROS.

Secretaría General de esta Corporación para lo de su competencia, de conformidad con el trámite previsto en el Acuerdo 377 de 2018¹, expedido por la Sala Plena del Consejo de Estado y el artículo 31 del Decreto 2591 de 19 de noviembre de 1991².

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sala Unitaria,

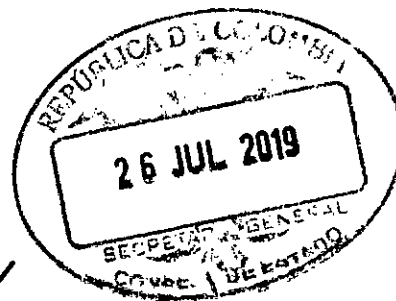
RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDANSE las impugnaciones interpuestas por el señor **HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ** y los accionantes contra la sentencia de 15 de julio de 2019, proferida por esta Sección.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Secretaría General de esta Corporación para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN
Consejera



¹ "[...] Por medio del cual se modifica el reglamento del Consejo de Estado [...]".

² "[...] Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política [...]".